

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

MAYO 18 DE 1903.

NUM. 37.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino si son acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

La Lotería imaginaria de San Luis Potosí.

Del "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Federación, tomamos lo siguiente:

"El "Diario Oficial" ha publicado ya, en dos distintas épocas, varios documentos referentes á una estafa que se ha estado cometiendo en algunas ciudades de los Estados Unidos, con la venta de billetes de una supuesta Lotería que se dice establecida en San Luis Potosí, y cuyos sorteos, dolosamente, se asegura que están bajo la vigilancia y garantías de las autoridades del Estado.

Por tercera vez, ahora, damos publicidad á recientes comunicaciones cambiadas sobre el mismo asunto, y, á fin de que sirvan de preventivo contra el fraude á que se refieren, esperamos que todos nuestros colegas de esta capital y de los Estados tomarán nota de ellas."

Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Washington.

EMBAJADA DE MÉXICO.

Washington, 8 de Abril de 1903.—Número 349.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de remitir á vd. copia adjunta de un oficio con anexos que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores he recibido de la de Gobernación de México, ante la que nuevamente se queja el Señor Gobernador del Estado de San Luis Potosí del fraude que ya en otras ocasiones se ha denunciado al Gobierno de los Estados Unidos por conducto de la antigua legación y de la actual Embajada de México, el cual consiste en suponer la celebración de una lotería en la ciudad capital de San Luis, intervenida y vigilada por autoridades de aquel Estado; lotería que por no haber nunca existido allí, malamente habría podido ser vigilada ó intervenida por las autoridades mexicanas, según en público lo afirman é imprimen con descaro increíble L. K. Morton y Cía. de San Francisco Cal. (Room 63 Flood Buildin).

Ruego á vd. se sirva volver á tomar en consideración este asunto, á efecto de impedir la continuación de esta estafa; y que tenga á bien comunicarme las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno de los Estados Unidos, á fin de comunicarlas á mi vez al Gobierno de México.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.—*M. de Azpíroz*.—5 anexos.—A su excelencia, John Hay, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, 8 de Abril de 1903.—*F. Gamboa*, 1.º Secretario.

TRADUCCIÓN.

"Un agente de la Prensa Asociada ha sido informado por el Embajador mexicano de que se está cometiendo constantemente un fraude en este país, y es el de vender á personas ignorantes billetes que se dicen ser de una lotería de San Luis Potosí, México, donde no existe semejante Lotería.

El Embajador añadió que ha puesto ya al Secretario de Estado en conocimiento de que dicha estafa se comete, y ha insistido sobre el asunto con la esperanza de que se tome alguna providencia para evitar que el público siga siendo engañado; y asimismo desearía que la prensa diese la mayor publicidad al hecho para ayudar en su objeto á las autoridades."

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—Número 2,878.—Dos anexos.

México, 25 de Abril de 1903.

El Embajador de la República en Washington, en nota número 465 de 8 del actual, me dice lo siguiente:

"En respuesta á la atenta nota de esa Secretaría número 470, de Marzo, que contiene además cuatro anexos, transcritos el oficio número 979 de 10 del propio Marzo, de la Secretaría de Gobernación, Ministerio que á su vez transcribe á vd. un oficio del Señor Gobernador del Estado de San Luis Potosí quejándose nuevamente de que unos individuos americanos, con residencia aparente en San Francisco California, continúan cometiendo grave fraude que redundan en desprestigio de aquella entidad federativa por medio de una lotería imaginaria que se dice celebrada en ella con intervención y vigilancia de autoridades del Estado, tengo la honra de remitir á vd. adjunta copia de la nota que en esta fecha he dirigido al Departamento de Estado.

Cuidaré de enviar la respuesta que á la misma se dé por este Gobierno, limitándome por ahora á enviar anexa también, copia del suelto que he hecho publicar en diversos periódicos americanos con la denuncia del fraude; y á repetir mi respetuoso consejo de que se mande hacer otro tanto por medio de la prensa de México."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. y de enviarle anexos los documentos que se mencionan, para su conocimiento, suplicándole que, si lo estima conveniente, se sirva obsequiar la recomendación de que habla dicho Embajador.

Reitero á vd. mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1.ª.—Número 1,716.

Con sus anexos se recibió en esta Secretaría el oficio de vd., fecha 25 del mes próximo pasado, en el que viene inserta la nota de nuestro Embajador en Washington relativa á la venta

de billetes en los Estados Unidos de una supuesta lotería del Estado de San Luis Potosí, manifestando que se dirigía ya al Secretario de Estado, denunciándole de nuevo dicho fraude, en la nota cuya copia acompaña y, á reserva de remitir oportunamente la respuesta que dé aquel Gobierno; informa que ha hecho publicar en diversos periódicos americanos, un suelto que en copia viene también adjunta, y reitera su respetuoso consejo de que se denuncie por medio de la prensa de México, el fraude de que se trata.

En respuesta, tengo la honra de decir á vd. que por dos veces y con un intervalo de seis meses próximamente, el "Diario Oficial" ha hecho la publicación á que se refiere nuestro Emisor; pero obsequiando su indicación ya se mandan insertar en el mismo periódico, la nota de vd. y sus anexos, con un artículo que llamo de nuevo la atención pública sobre el fraude y recomiendo á la prensa de la República llame también la de sus lectores acerca de este hecho, supuesto que el decoro de las autoridades mexicanas está interesado en que se persiga activamente dicha estafa.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1903.—Corral.
—Al Secretario de Relaciones.

Son copias. México, Mayo 9 de 1903.—M. A. Mercado, Subsecretario.

VARIAS NOTICIAS.

Jefe político.

Ha sido nombrado por el Sr. Gobernador Jefe político del Distrito de Apam el Sr. Felix Castillo.

De milicia.

En la Sección de auxiliares de las fuerzas de caballería fué baja el guarda Alberto Briseño y alta en su lugar el C. Antonio Hernández; y fué baja también en la Sección de Infantería el guarda Francisco Lugo, por haber cumplido el tiempo de sus servicios. También fueron bajas los guardas Miguel Lugo y Jesús Pérez.

—Se ha mandado ministrar al Sr. Teniente Coronel de las fuerzas de Caballería la suma de doscientos treinta y siete pesos veinte centavos que invertirá en sillas de montar.

—El cabo Ireneo Mexía que en el Juzgado de 1ª instancia de Actopan fué procesado por protección de fuga de un reo, ha sido absuelto y ha ingresado al cuerpo donde presta sus servicios.

—Se ha dado orden para que las escoltas de los presos que se ocupan en obras públicas, en lo sucesivo hagan sus salidas diariamente en la mañana de 8½ á 12, y en la tarde de 2 á 5.

Defunción.

Ha fallecido el C. Arcadio Cortés, Preceptor de la escuela del pueblo de Remedios, Ixmiquilpan. Lo substituirá el C. Gonzalo Castellán.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, hectólitro, \$12.50 cs., cebada, hectólitro, \$3.25 cs., garbanzo, hectólitro, \$15.00 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.26 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.11 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.32 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.32 cs., chile ancho, kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.60 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.75 cs.

Gobierno del Estado.

XVIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1º DE MAYO DE 1903.

Presidencia del Vice C. González.

Con el quórum formado por los CC. diputados Blancas, Blásquez, Fernández, González, Grande Guerrero y Sánchez Mejorada, á las diez y veinte de la mañana se abrió la sesión.

El C. Prosecretario Antonio Grande Guerrero leyó el acta de la anterior, la cual puesta al debate, sin él se aprobó por unanimidad.

A continuación, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 del reglamento de debates, se procedió á la elección de Presidente y Vicepresidente con que la mesa debe funcionar durante el tiempo que resta para la clausura del primer período ordinario de sesiones.—Depositadas las cédulas, y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron electos: para el primer cargo el C. Lic. Joaquín González; y para el segundo, el C. Joaquín Blásquez.

En cada caso se hizo la declaración respectiva, continuando en el asiento de la presidencia el C. González, el cual ocupaba como Vicepresidente que fué de la mesa anterior.

En seguida el mismo Prosecretario, dió cuenta con la memoria que el Gobernador Constitucional C. Pedro L. Rodríguez, presentó á la Legislatura en acatamiento del art. 58 fracción XIII de la Constitución local, y cuya memoria demuestra el estado que guardaron los diferentes ramos de la administración, durante el próximo año anterior.

La Presidencia dió el trámite de "Recibo y públíquese."

Se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Antonio Grande Guerrero, Diputado Prosecretario.—Eduardo Fernández, Diputado Prosecretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, Mayo 2 de 1903.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 2 DE MAYO DE 1903.

Presidencia del Vice C. Blásquez.

Presentes los CC. Diputados Blancas, Blásquez, Durán, Landero, Lara y Sánchez Mejorada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del reglamento interior del Congreso, se instalaron en junta para nombrar un secretario provisional, quedando designado por unanimidad de votos el C. Blancas.

Integrada la mesa, el C. Presidente abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la anterior; y puesta al debate, fué sin él aprobada por unanimidad.

A continuación la Secretaría dió cuenta con un oficio del Gobierno de Jalisco, que á la letra dice: "Habiendo sido nombrado el C. Alberto Romo García, Oficial Mayor de la Secretaría de este Gobierno y encontrándose ya en posesión de su empleo, me honro de participarlo á Udes. para su conocimiento y á fin de que se sirvan tomar nota de la firma de dicho empleado, que se ve escrita en el margen de este oficio.

Reitero á Udes. etc.—Juan R. Zarola."—Se dió el trámite de Enterado.

No habiendo en cartera ningún documento más, con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Joaquín Blásquez, Diputado Presidente.—Miguel Lara, Diputado Secretario.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario provisional.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca 7 de Mayo de 1903.—Juan García, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE MAYO DE 1903.

Presidencia del C. González

Presentes los CC. Diputados Blancas, Fernández, González, Grande Guerrero, Landero y Revilla, á las diez y cinco cuenta de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la que se efectuó el día 2, se dió cuenta con los documentos siguientes:

La Secretaría General de Gobierno del Estado, en oficio de 2 del actual, participa haberse impuesto el Señor Gobernador, de la nota en que se le dió aviso de la elección de la mesa con que funcionará este H. Congreso, durante el tiempo que falta para la clausura del actual período de sesiones. —Al archivo.

La XIX Legislatura Constitucional del Estado de Yucatán, comunica haber clausurado el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio, quedando instalada la Diputación permanente que funcionará durante el receso. —Enterado.

La Secretaría anunció no tener en cartera ningún otro documento con que dar cuenta.

El C. Presidente manifestó á la Cámara, que habiendo tenido noticia del fallecimiento de las Señoras, madre y hermana, respectivamente de los Señores Diputados, Lamberto Revilla y Lic. Carlos Sánchez Mejorada, nombraba en comisión, para darles el pésame, á los de igual categoría CC. Ignacio Blancas y Prosecretario Antonio Grande Guerrero.

Se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—A. Grande Guerrero, Diputado Prosecretario.

Es copia.—Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 9 de Mayo de 1903.—Juan García, Oficial Mayor.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

Contrato

Celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Andrés MacKenzie, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Andrés MacKenzie, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, con arreglo á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Veracruz, con su correspondiente telégrafo ó teléfono, que partiendo del punto llamado Los Xúchiles, Cantón de Córdoba, termine en San Juan de la Punta, quedando autorizado el concesionario para construir un ramal que partiendo de un punto de este Ferrocarril, pueda entroncar con el ramal de Tierra Blanca á Veracruz en Piedras Negras ú otro punto conveniente; en el concepto de que se le concede el término de dos años y medio para que avise si opta por construir dicho ramal. Pasado este término, si no diere tal aviso, se dará por extinguida la referida facultad.

Art. 2.º El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3.º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cinco kilómetros en un año y medio y el resto de la línea en el año siguiente. En caso de que el concesionario optare por construir el ramal de que habla el artículo 1.º, convendrá con la Secretaría de Comunicaciones los plazos para su construcción.

Art. 4.º La anchura de la vía entre las bordas interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las traviesas y los raíles de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 5.º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cuarenta pesos para el fondo de inspección de los ferrocarriles por lo que corresponde á la línea principal, de los Xúchiles á San Juan de la Punta; en el caso de opción del ramal á Piedras Negras, se aumentará la cantidad á ciento cincuenta pesos.

Art. 6.º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 7.º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de tres años.

Art. 8.º El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9.º La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximo las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCÍAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	Quince centavos.
Segunda clase.....	Doce centavos.
Tercera clase.....	Diez centavos.
Cuarta clase.....	Ocho centavos.
Quinta clase.....	Siete centavos.
Sexta clase.....	Seis centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de doce centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMA.

El cobro de telegramas que se trasmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se tramita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje, se pagará la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, despues de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble del valor de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor, ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó flete de los efectos transportados.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General sobre Ferrocarriles de 29 de Abril de 1899, no se hará durante el término de diez años otra concesión para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la línea de los Xúchiles á San Juan de la Punta, dentro de una zona de quince kilómetros por cada lado de la vía.

Art. 12. El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato, en el concepto de que si el concesionario optare por construir el ramal de que trata el artículo 1.º, depositará además, en bonos de la referida Deuda Pública, la suma que corresponda á la longitud de esa prolongación, á razón de cincuenta pesos por kilómetro para garantizar el cumplimiento del Contrato por lo que concierne al repetido ramal.

México, Marzo siete de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—*Rúbrica*.—*Andrés MacKenzie*.—*Rúbrica*.

Es copia, México, Marzo 7 de 1903.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.ª.—Circular número 116.

Con mucha frecuencia las operaciones de comercio se basan en la presentación, por el vendedor, de la muestra de la mercancía objeto de la transacción, la cual muestra no tiene, generalmente, ningún valor. En atención á esta circunstancia y á la conveniencia de facilitar las operaciones mercantiles, el Presidente de la República se ha servido acordar, en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción la VI del artículo 11 de la Ordenanza General de Aduanas, que la nota explicativa número 249, correspondiente á las fracciones 740 y 741 de la Tarifa de Importación, quede modificada en los términos siguientes:

NOTA 249.—Los vinos á que esta fracción se refiere son los vinos de mesa, aun cuando sean blancos, tintos, secos ó dulces, con excepción de los espumosos, aun cuando estén adicionados con vegetales aromáticos, como sucede con el vino llamado «Vermouth.»

Los vinos puros sin más adición que un poco de tanino, como los de «San Rafael,» de «Bagnols St Jean» y semejantes, se consideran como vinos naturales y de mesa; y sólo aquellos que estén adicionados con substancias medicinales que los hagan impropios para emplearse en la mesa como vino común, serán los que se consideren como verdaderos vinos de medicinales.

Las muestras de los vinos á que esta fracción se refiere se estimarán libres de derechos, siempre que la cantidad de líquido que contenga cada vasija no exceda de 40 centilitros, que el peso neto del vino contenido en el recipiente no sea superior á 400 gramos y que el peso neto de las muestras procedentes de un mismo remitente para un mismo destinatario y amparadas con la factura que preciene el artículo 51 de la Ordenanza General de Aduanas, no exceda de cinco kilogramos netos.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Marzo 20 de 1903.—*Limantour*.—*Al.....*

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.ª»

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2.º de la Ley de Ingresos, expedida por el Congreso de la Unión en 28 de Mayo de 1902; y á fin de que los habitantes de los puertos de la República gocen de las facilidades que proporciona la rápida conducción de las pequeñas cantidades de mercancías que necesitan, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 292 de la Ordenanza General de Aduanas en los términos que á continuación se expresan:

Artículo 292. No se considera comercio de cabotaje el transporte de equipajes de los pasajeros que viajan de un puerto nacional á otro, ni la conducción por Compañías de express de las mercancías en pequeñas cantidades cuyo transporte les sea encomendado, el cual se regirá por los reglamentos que expida el Ejecutivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presidente.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.»

México, Marzo 31 de 1903.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 28 de 1903.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

Contrato.

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el Sr. José Sitzenstatter, por la otra, para el establecimiento de una Red Telefónica en el Distrito Federal.

(CONCLUYE.)

Art. 14. Ni el concesionario ni ninguna de las personas ó Compañías que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las condiciones que se otorgan en el presente Contrato, ni la Red de que trata, ni las acciones y obligaciones que emita, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo será nula y de ningún valor, é importará para el concesionario la pérdida de su Red Telefónica en favor de la Nación.

Art. 15. El concesionario queda autorizado para emitir bonos y obligaciones y disponer de ellas, así como de la Red Telefónica objeto del presente Contrato, con el derecho de hipotecarla en todo ó en parte, según la fuere construyendo, para asegurar el pago dichos bonos y obligaciones, á condición tan sólo de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares y de que no extienda á más de los primeros treinta años de la duración del presente Contrato.

Art. 16. El Sr. Sitzenstatter y la Compañía ó Compañías que lo substituyan en los derechos y obligaciones del presente Contrato establecerá en esta Ciudad un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, en todos los negocios que se refieran á las obligaciones que por este mismo Contrato se imponen á dicho concesionario.

Art. 17. El Gobierno Federal se reserva el derecho de nombrar inspectores que cuiden del exacto cumplimiento de todas las obligaciones que en virtud de lo aquí estipulado contra el mismo concesionario para con el propio Gobierno y el público en general; y el concesionario estará obligado á facilitar á los referidos inspectores el desempeño de su comisión en cuanto se refiera á la parte técnica y los documentos que les fueren necesarios para cerciorarse del exacto cumplimiento de lo estipulado en los arts. 7.º y 8.º

Para cubrir los gastos que origine esta inspección, el concesionario depositará mensualmente en la Tesorería General de la Federación á partir de la fecha en que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le devuelva definitivamente aprobados, los planos de la instalación; la suma de ciento cincuenta pesos.

Art. 18. Queda asimismo obligado el concesionario á pagar al Gobierno Federal desde el primer día que corresponda al sexto año de la fecha del presente Contrato y hasta el último día del décimo quinto año, la suma de diez mil pesos anuales, por anualidades vencidas; y á partir del primer día del décimo sexto año y por todos los quince años restantes de la duración de este mismo Contrato, quince mil pesos, anuales también y en la propia forma de anualidades vencidas.

Art. 19. El presente Contrato no importa en manera alguna un monopolio en favor del concesionario.

Art. 20. Dentro de los ocho días siguientes á la fecha del presente Contrato el concesionario constituirá en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que responderá de la puntual instalación de la Red Telefónica de que se trata y se devolverá al concesionario tan luego como justifique tener instalados en la Ciudad de México, cuando menos diez kilómetros de ductos subterráneos, ó bien si quedare insubsistente en este mismo Contrato porque el referido concesionario no obtenga de la autoridad local que corresponda, dentro del plazo que señala la fracción II del artículo 21 el permiso necesario para la instalación de su Red en las calles y plazas de la misma ciudad.

Del exacto cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del presente Contrato una vez que se devuelva el depósito á que se refiere el párrafo anterior, responde el concesionario con todos sus bienes habidos y por haber, y especialmente con la Red Telefónica objeto de estas mismas estipulaciones.

Art. 21 El presente Contrato quedará insubsistente:

I. Porque el concesionario no constituya en su oportunidad el depósito de cinco mil pesos á que se refiere el art. 20.º, ó

II. Porque la Autoridad local correspondiente no otorgue al concesionario dentro de seis meses de la fecha de este mismo Contrato, el permiso necesario para la ocupación de las calles y plazas de la Ciudad de México y estará sujeto á la siguiente

PARTE PENAL.

I. Si el concesionario no presentare á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los planos de la Red dentro del plazo que fija el artículo 3.º, caducará el Contrato y perderá el depósito en favor del Erario Nacional.

II. Si no se abriere la Red al servicio público en el plazo que señala el artículo 4.º, sufrirá el concesionario la misma pena que se fija en la fracción anterior.

III. Si se enajenare esta concesión en todo ó en parte ó se hipotecare á un Gobierno ó Estado extranjero, ó se le admitiere como socio en la Empresa, caducará el Contrato y perderá el concesionario en favor de la Nación, el total de los bienes que se reconozcan como afectos al mismo Contrato.

IV. Si el concesionario fijare tarifas ó expidiere reglamentos sin la aprobación previa del Gobierno Federal, sufrirá una multa que no exceda de quinientos pesos, y quedará obligado á retirar en el acto los reglamentos y tarifas así expedidos.

Toda reincidencia sobre este particular se castigará de la misma manera, y si se diere el caso de que el concesionario no retirase alguna vez las tarifas y reglamentos ilegalmente expedidos sufrirá tantas multas del valor de no más de quinientos pesos cada una, como periodos de quince días distate en retirar las expresadas tarifas y reglamentos.

V. Si se diere curso á telefonemas en contravención de lo dispuesto en el artículo 18.º; si no se permitiere al Inspector del Gobierno el desempeño de su comisión; si no se satisficere oportunamente al Gobierno la indemnización anual pecuniaria á que se refiere el artículo 18.º; ó si se enajenase la concesión á un particular sin la respectiva autorización del Gobierno, caducará el Contrato.

Para el cobro de las multas de que se habla en la fracción IV anterior, hará uso el Gobierno, llegado el caso, de la facultad económica coactiva.

La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por el Gobierno Federal oyendo antes al concesionario y producirá los efectos siguientes: suspensión definitiva de la explotación del negocio telefónico objeto del presente Contrato, y la pérdida, en todo caso, en favor del Gobierno Federal de los conductos subterráneos establecidos por el concesionario; quedando los cables y demás accesorios de propiedad de la Compañía, quien podrá hacer de ellos el uso que más le convenga, á condición, sin embargo, de que los retire de los ductos así como de las calles, plazas y calzadas, cuando más tarde cuatro meses después de declarada la caducidad, á menos que el Gobierno Federal deseara adquirirlos, en cuyo caso se observará lo prevenido en el artículo 13.º.

Art. 22. Los timbres que cause el presente Contrato de conformidad con la ley relativa, serán costeados por el concesionario

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez y ocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos tres.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—J. Sitzenstatter.—Rúbricas.

Seccion de Avisos.

PREPARACION DE WAMPOLE.

LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ó otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerza. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas, que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

● PREPARACION DE WAMPOLE. ●

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. ● "Nadie sufre un desengaño con esta." ● De venta en todas las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los Sres. Gabriel Daniel y Alejandro Daniel, pidiendo concesión para aprovechar aguas del río Tula, del Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Dos estampillas de á 50 centavos debidamente canceladas.

C. Ministro de Fomento.—Los que suscribimos ante Ud. respetuosamente exponemos: que deseamos aprovechar el agua del río denominado Tula que pasa por la Ciudad de Ixmiquilpan Distrito del Estado de Hidalgo, siendo nuestro objeto proveer de agua á terrenos que carecen de riego, y señalando como punto de partida el lugar denominado la presa de Ixmiquilpan situada al lado Sur de la Ciudad, encau-

PREPARACION DE WAMPOLE.

sando el agua en la zanja denominada Zanja del Maye y después de la Zanja de Morelos y prolongando con una nueva zanja que nos proponemos construir al lado Poniente de la Ciudad de Ixmiquilpan y terminando en el Abra de San Juanico los terrenos á que nos referiremos, en parte son propios, y en su oportunidad presentaremos planos y descripción, y por lo tanto á Ud. aplicamos C. Ministro que previos los trámites de ley se sirva otorgarnos la concesión correspondiente, fijando como dirección nuestra para todo trámite el Archivo General de la Secretaría de Hacienda.—Protestamos lo necesario.—México, Febrero 20 de 1903.—Gabriel Daniel. Por poder del Sr. Alejandro Daniel, Gabriel Daniel.—Rúbrica.—C. Ministro de Fomento.—Los que suscribimos, Mexicanos, mayores de edad, ante Ud. respetuosamente exponemos: que en contestación á su atenta comunicación núm. 4903 de fecha 25 de Febrero ppdo., manifestamos á Ud. que deseamos aprovechar cincuenta litros por segundo: siendo esta cantidad la mitad del agua que pasa por el lado Poniente de la Ciudad de Ixmiquilpan, á cincuenta metros de la plaza principal, lugar donde se puede ver que la agua que solicitamos no tiene aprovechamiento alguno, y sigue la dirección del río denominado Tula y de él lugar indicado en adelante es aumentado su caudal por los innumerables manantiales que se hallan en su trayecto y por lo tanto.—A Ud. aplicamos sigan su curso los trámites de la Secretaría de su digno cargo, á fin de obtener la concesión correspondiente, sirviéndose Ud. aceptar nuestra más alta y distinguida estimación.—Protestamos lo necesario.—México, Marzo 9 de 1903.—Gabriel Daniel.—Alejandro Daniel.—Rúbricas.

Es copia. México, Abril 4 de 1903.—Gilberto Montiel. 1°—16—28

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan—Derechos enterados, Abril 20 de 1903.—Recibido, Abril 23 de 1903.—Quiroz.

JUDICIALES.

JUZGADO 5° DE LO CIVIL DE MEXICO.

EDICTO.

En el intestado del Sr. Abraham López el Sr. Juez Quinto de lo Civil Lic. José Lozano y Vivanco ha concedido licencia al albacea para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que presentará al Juzgado para su aprobación dentro del plazo de noventa días y mandó se hicieran las publicaciones de ley en los periódicos "El Boletín Judicial," "Popular" y "Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, 30 de Abril de 1903.—Lic. Miguel Reyes Retana. 5—1

Recibido, Mayo 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Elenterio Castillo Ramirez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Francisco Rómulo, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo doce de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 12 de 1903.—Recibido, Mayo 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGA.

REMATE

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Sr. Vidal Melo tutor de la incapacitada Soledad Melo, solicitando la autorización para vender las ruinas de una casa en esta ciudad situada en la esquina de las calles 3.ª de Hidalgo y 2.ª Manuel F. Soto; el Señor Juez concedió dicha autorización; y por auto del día primero del presente, mandó se proceda al remate de dichas ruinas, diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado á las nueve de la mañana del día treinta del actual; en la inteligencia de que las posturas deben exceder de la cantidad de mil cien pesos, que ofrece un postor ya presentado.

Y para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo, á dos de Mayo de mil novecientos tres.—Doy fe.—Rafael M. Hernández. 6—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Don Carlos Hernandez vecino que fué de esta población, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Atotonilco el Grande, á veintinueve de Abril de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En la sección segunda de los autos testamentarios del Sr. Camilo Gutiérrez vecino que fué del Municipio de Nopala, el C. Angel Martínez Juez tercero Conciliador propietario en ejercicio de esta ciudad, por auto de fecha primero (1º) del presente mes, dispuso se cite de nuevo á los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite de dicho Señor Gutiérrez, para que concurran á la facción del inventario solemne de los bienes yacentes, cuya diligencia practicará el Señor Juez Conciliador de Nopala á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera publicación que del presente se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichápan, Abril 30 de 1903.—Trinidad Rojo, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1903.—Recibido, Mayo 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO—JUZGADO CONCILIADOR DE TLAHUİLTEPA.

En los autos del juicio de intestado del Sr. Anastasio Otero vecino que fué de Xilocuatitla de este Municipio, el Juez Conciliador que conoce de ellos C. Guadalupe Santanna, por auto fecha de hoy entre otras cosas ha mandado: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 30 días que se contarán de la última publicación oficial, á deducir el que les corresponda.

En cumplimiento de lo mandado se pone el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tlahuíttepa, Abril 11 de 1903.—Ricardo M. Acosta, Srío. 1º—8—16

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Abril 21 de 1903.—Recibido, Abril 28 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Sra. Eloísa Revilla vda. de Talavera que se halla radicado en este Juzgado, el Señor Juez ha mandado que se expidan edictos que se insertarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de esta ciudad, convocándose á todas las personas que creyeren tener algún derecho á los bienes yacentes de la referida intestada, para que comparezcan á deducir dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de dichos edictos en el primero de los periódicos expresados.

Pachuca, Abril veintinueve de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1903.—Recibido, Mayo 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

El Sr. Lic. Román Robledo, Juez de primera instancia de este Distrito, ha concedido á la albacea del intestado Don Victoriano Luna licencia para formar el inventario y avalúo de los bienes sucesorios, señalándole para ese efecto el término de quince días que se contarán desde el de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber á los acreedores, legatarios y demás interesados que haya en la referida sucesión, para los efectos legales.

Zimapan, Octubre diez y siete de mil novecientos dos.—Francisco A. Limón, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 156.—Los CC. Carlos E. de Landero, Ignacio Rovillo y Manuel Algara, así como el Sr. Agustín Inurritegui vecinos éste y el C. Landero de esta ciudad y los otros de la de México todos como vocales del consejo de Administración de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe, S. A. Solicitan para explotar plata que se encuentra en vetas situadas de Oriente á Poniente en terrenos del Pueblo de Azoaytla del Municipio y Distrito de Pachuca las demasías que existen al Sur de las minas "Copérnico al Sur" y "Ampliación de Copérnico al Sur" al Norte de la de "Dulce Nombre," y al Oriente de la de "Ampliación de Copérnico," con una extensión aproximada que equivaldrá á tres hectaras.

El Ingeniero de minas C. Alfredo Bishop de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las demasías que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1903.—Recibido, Mayo 13 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

La Junta Directiva de esta Negociación acordó el día 30 de Abril próximo pasado el reparto núm. 23 á los accionistas aviados de la Mina "El Carmen," á razón de (\$5.00) cinco pesos por acción que serán pagados desde el día 10 del corriente en el despacho de la Secretaría, calle de Capuchinas núm. 7 (interior núm. 18) de 10 a. m. á 1 p. m., en donde se proporcionarán los esqueleros de recibo correspondientes. México, Mayo 2 de 1903.—Luis Monroy Durán, Srío.

NOTA.—Habiéndose publicado el informe trimestral de esta Compañía ignorando el domicilio de muchos Señores Accionistas, tanto aviadores como aviados, se les suplica pasen á este despacho á recoger los ejemplares que deseen. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 155.—El C. Jesús P. Manzano Ingeniero y vecino de esta ciudad solicita para la "Negociación Minera de Santa Irene y Anexas S. A." entorces pertenencias para explotar plata y oro que se encuentran en unas vetas situadas sensiblemente de Este á Oeste en el municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo situarse dichas pertenencias diez al Sur de las minas Raquel Kitchner á partir desde cerca del río del Molino, y al Oriente de la mina Ernestina; y las cuatro restantes al Poniente de Kitchner.

El Ingeniero de Minas C. Juan S. González de esta vecindad ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Abril 28 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1903.—Recibido, Mayo 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."
 —Sociedad Anónima.—
 AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía se ha servido acordar el cobro de las exhibiciones números 74 y 75 a razón de 25 centavos por acciones y pagaderas en los días 25 del presente y del venidero Junio, en las oficinas de costumbre.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas pagadores.

Pachuca, 3 de Mayo de 1903.—Francisco Bracho, Srío. 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 284.—El Sr. Plinio López por sí y socios, solicita la concesión de dos pertenencias y demasías libres que resulten entre las pertenencias de las minas "Peña Lejos" y "Los Reyes" sobre la mina antigua llamada "El Tepozán," que tiene además por colindantes las pertenencias de "El Chacuco," "Santísimo" y San Nicolás de León, produce minerales de plomo argentíferos y está ubicada en panino del Monte de este Municipio y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbitero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 11 de 1903.—Luis G. Sánchez 3—3
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
 DISTRITO DE METZQUITILAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITILAN.
 AVISO.

A disposición de esta Presidencia y depositada en poder del C. Sixto Jiménez como mostranca, se encuentra una vaca amarilla como de cuatro años de edad sin fierro ni señal alguna, y quebrada de la pata derecha; cuyo animal según la opinión de los peritos Trinidad Chávez y José María Ordáz, fué valuada en veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 681 del Código Civil.

Metzquititlán, Mayo 4 de 1903.—Jacinto Pérez Gutiérrez.—Manuel 16 M.—4 y 28 J.—16 J. Tristán, Srío.

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, Mayo 7 de 1903.—Recibido, Mayo 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
 DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA
 AVISO.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostranco, se encuentra depositado un buey prieto con una mancha blanca en cada cuadril: el cual fué valorizado en veinte pesos.

Y para los efectos del artículo 681 del Código Civil se publica el presente.

Chilcuautla, Mayo 4 de 1903.—Ignacio Vázquez Barrera.—Herlindo 9—2 Zúñiga, Srío.

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1903.—Recibido, Mayo 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.
 AVISO

Se encuentran a disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrancos dos caballos, uno retinto y el otro prieto, valuados por peritos, el primero en \$30.00 y el segundo en \$15.00.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 681 del Código Civil del Estado.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—Alfonso M. Brito.—Pedro Olivares, Srío. 8—3
 Recibido, Mayo 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
 AVISO.
 PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones ha embargado esta Administración a la Sra. Luisa Ramírez, una finca urbana de su propiedad, ubicada en la "Avenida Zaragoza" de esta cabecera; y ha dispuesto se saque a subasta pública en calidad de remate el día 20 del mes actual, a las diez de la mañana.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores, advirtiéndole que el acto se verificará en esta oficina, servirá de base el valor fiscal de doscientos pesos y será postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del indicado valor y venga acompañada del efectivo correspondiente.

Ixmiquilpan, Mayo 8 de 1903.—Carmen Hernández. 3—2
 Recibido, Mayo 11 de 1903.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
 MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHVOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 a 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Hombre Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir a todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violín desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, afinan a perfección el violín humano.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero a 28 de Marzo de 1903.